

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular aharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V. B.º no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 15, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Brest, (Francia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Setiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las precedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posteroridad al 30 del mismo.

En su virtud, las mencionadas precedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Brest, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin

accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Brest, durante la epidemia y lleguen desde el día 21 inclusive del corriente.

Quedan derogadas las Reales ordenes de 25 y 29 de Agosto de 1892, á que se refiere la disposición 2.ª de la de 8 de Junio del año actual, relativas á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros, en cuanto se refieren á las precedencias de Francia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion en circular telegráfica de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Los corresponsales haciéndose eco de rumores esparcidos aquí y muy especialmente en la Bolsa, telegrafían noticias pesimistas respecto á Melilla. Los oficiales recibidos acusan no hay novedad en aquella plaza y está por tanto destituido de fundamento cualquiera otra versión.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

Circular núm. 241.

REEMPLAZOS

Cumplido puntualmente por la Comisión provincial el cargo que le confiere los artículos 123 y 124 de la ley de Reclutamiento de 1.º de Julio de 1885, el nueve del corriente mes tendrá lugar la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año que voluntariamente quieran concurrir por no ser obligatoria su presencia, según lo prevenido en el artículo 126 de la citada ley, modificada con otros artículos de la misma por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, he dispuesto se publique á continuación, y á fin de que los Alcaldes notifiquen bajo su responsabilidad á dichos mozos, que el ingreso en caja será precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de los comisionados del respectivo Ayuntamiento como ordena el artículo 128 modificado también por el expresado Real Decreto.

En su virtud los correspondientes á los partidos judiciales de Cabuérniga, Laredo, Santander, Santoña,

Reinosa y Torrelavega, se presentarán en dicho día nueve y muy temprano, según la ley dispone al Jefe de la Zona de Reclutamiento número 29 en esta capital.
Encargo á los señores Alcaldes, el más puntual cumplimiento de lo que les prevengo y que den á la presente la mayor publicidad.

Santander 5 de Diciembre de 1893,

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

Circular número 242.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos Fernandez, contra una providencia de este Gobierno que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Selaya, por el que se concedió al mismo un terreno en el barrio de Sopuente.

Santander 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Francisco Sainz Trápaga.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 230.

El día 23 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, se celebrará la segunda subasta para la enajenación de 25 pies de encina, procedentes del vigente plan de aprovechamientos, señalados en los sitios Asc-

ral y Oliva, del monte Caldilla, del pueblo de Bores, bajo el mismo tipo de 130 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 30 de Noviembre de 1893

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 231.

El día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, se celebrará la segunda subasta para la enagenación de 1.300 carros de leña de roble y castaño, señalados en el sitio «La Torca» del monte Aguera bajo el mismo tipo de 1.300 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 2 de Noviembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULARES.

El Ilmo. Sr. Rector del distrito en comunicación de 31 de Octubre último dice á esta Junta provincial lo que sigue:

«Por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 16 del actual, se recuerda que por las Juntas de primera enseñanza tenga puntual y exacto cumplimiento constante todo lo establecido en la Real orden de 20 de Abril de 1878 sobre rendición de cuentas del material. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas locales de esa provincia.»

En su virtud esta Junta provincial ha acordado llamar la atención de las locales de primera enseñanza sobre la referida orden encareciéndoles su más exacto y puntual cumplimiento á cuyo fin se inserta íntegra á continuación la Real orden de 20 de Abril de 1878 á que aquella hace referencia.

Y en cumplimiento de lo acordado lo comunico á V. como Presidente de la de ese distrito para los efectos consiguientes.

Santander 24 de Noviembre de 1893
—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

Real orden de 20 de Abril de 1878 citada en la anterior circular.

«Ilmo. señor: Resultando de los últimos datos reunidos en esta Dirección general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877 lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposición 11.ª de la Orden del Poder Ejecutivo de 13 de

Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la reducción de las cuentas del material á todos los Maestros de las escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas escuelas no hiciere indispensables la inversión del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliación de cada año económico, debiendo sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.»—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1878.—C. Torreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.»

Esta Junta provincial deseosa de conocer al detalle el estado en que se encuentran las escuelas públicas de la provincia en la parte que se refiere al material de enseñanza ha acordado que los señores Maestros remitan en el término de quince días un inventario de los útiles y enseres que haya en sus respectivas escuelas indicando á continuación á cada uno de ellos su estado actual, esto es, si está ó no en buen uso.

Dichos inventarios deberán traer el V.º B.º del señor Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza, sin cuyo requisito no serán válidos.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Junta se publica esta circular de la cual darán conocimiento los señores Alcaldes á los Maestros de sus respectivos distritos.

Santander 27 de Noviembre de 1893.
—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Esta Junta provincial ha acordado anunciar la plaza de Cajero de fondos de primera enseñanza, vacante en la actualidad, cuya provision ha de hacerse con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 y bajo las bases siguientes:

1.º El que la obtenga ha de constituir una fianza de treinta mil pesetas efectivas, bien en metálico, en valores ó fincas á satisfacción de la Junta.

2.º Los gastos que ocasione la constitución de la fianza serán de cuenta de la persona sobre quien recaiga el nombramiento.

3.º El sueldo que por sus servicios ha de percibir el Cajero es el de 1.500 pesetas, cantidad señalada por la Excm. Diputación provincial.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Junta provincial en el término de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Junta se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Santander 25 de Noviembre de 1893
—El Secretario, Miguel Gutierrez.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS

Zona de Santander

Don Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor eventual de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, en el término de veinte días á José Viarge Tagüeña, hijo de Mateo y de Agustina, natural de Zaragoza, parroquia de San Miguel Juzgado de primera instancia del Pilar, nació en catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete de oficio cantero; cuyas señas son: estatura un metro quinientos cincuenta y tres milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba idem boca idem, color sano, frente regular, aire marcial, producciónbu ena, señas particulares ninguna, á cuyo individuo me hallo sumariando por la falta grave de desercion comunada el día 19 de Octubre último, desde el cuartel del Depósito para Ultramar en esta plaza, señalando para su presentación el citado cuartel en la inteligencia de que pasado el plazo se le declarará rebelde. Ruego y encargo á las justicias civiles y militares procuren su captura, poniendo á mi disposición. Y para su publicidad y efectos insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ricardo Aróca.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Eugenio Mateo Cardenal.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de un edificio destinado á Almotacenia, en un solar propiedad de la Corporación municipal, radicante en la prolongación de la calle de Bonifaz, se anuncia la subasta para la construcción de citado edificio, para el día 5 del mes de Enero próximo, que se celebrará á las 12 de la mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, con todas las formalidades legales, y bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue.

El expediente con la memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal en las horas de oficina.

El presupuesto total de la obra asciende á la cantidad de 39.917 pesetas 58 céntimos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el papel del sello duodécimo, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Depositaria municipal, la cantidad de cuatro mil pesetas; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio, escritura y demás que origine la subasta; y quedando obligados á las condiciones genera-

les que establece el Real de decreto 4 de Enero de 1893.

Santander 4 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, F. Lavin Casalis.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se exige para la construcción del edificio destinado á Almotacenia, se compromete á la ejecución de las obras dichas, con la baja de tanto por ciento en unidad (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de Cedeño, pueblo de El Tejo, se hallan prendados y en custodia por haberlos cogido causando daños los animales siguientes:

Un caballo de silla, como de ocho años, color negro, con una estrella en la frente, y señales blancas en el lomo.

Una yegua negra, como de diez años, con una estrella en la frente, calzada en la pata derecha y de la mano izquierda, dicha yegua tiene una potra pequeña como de seis meses, negra, con una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace público para que se presente su dueño á recogerlos en el término de veinte días, pasados los cuales se procederá á la subasta de dichos animales para pago de daños y costas.

Valdáliga 3 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1894 á 95, los contribuyentes que por cualquier concepto tengan alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el veinte del actual, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda por trasmision de dominio.

Meruelo 3 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabexon de Liébana

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace saber para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, por compra-venta, herencia y otros conceptos, presentarán en

la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día treinta y uno del corriente las correspondientes relaciones debidamente reintegradas.

Cabezón de Liébana 1.º de Diciembre de 1893.—Gabriel Martínez.

Ayuntamiento de Camargo.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas justificadas en forma de los contribuyentes, vecinos y forasteros en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, para fijar el líquido imponible con que habrán de figurar en el próximo repartimiento de 1894 á 95; entendiéndose que transcurrido el plazo señalado, no podrán ser admitidas.

Camargo 2 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por doña Josefa Noriega Perez, vecina de Ruiloba, se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En Torrelavega á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Santiago Sañudo Cano, Juez municipal que ejerce la jurisdicción ordinaria del partido por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto el incidente de pobreza, promovido por doña Josefa Noriega Perez, mayor de edad, casada, vecina de Ruiloba, representada por el Procurador don Genaro Gonzalez Labandero y defendida por el Abogado don Buenaventura Rodriguez Pavets, para litigar derechos propios, siendo parte el liquidador del impuesto de derechos reales sin que se haya personado el demandado don Domingo Fernandez, marido de la demandante y ausente en ignorado paradero; y Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á doña Josefa Noriega Perez, para la habilitación en juicio que pretende á fin de litigar derechos propios mandando se la defienda como tal, concediéndole el beneficio que concede el artículo catorce de expresada ley, y notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve, así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma.—Santiago Sañudo y Cano.

Cuya sentencia se publica en el mismo día.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial*, á fin de que se notifique al demandado ausente don Domingo Fernandez, se expide el presente.

Dado en Torrelavega á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Santiago Sañudo Cano.—Ante mí, El Actuario, Marcelino García.

LICENCIADO DON ANGEL GONZA-

LEZ F. REGUERA, Juez de instrucción accidental del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Vargas Riega, de estado soltero, minero, de veintitres años de edad, natural y vecino de Partilla, partido judicial de Riaño, en la provincia de Leon, hijo de Alejandro y de Eugenia, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber el auto de conclusión dictado en sumario que contra él mismo y otros pende por amenazas al párroco de Pombes, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca de citado procesado José Vargas Riega y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dado en Valle de Cabuérniga á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Gonzalez F. Reguero.—Por su mandato, Alejandro Mancebo.

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Juez municipal de esta villa, que ejerce la jurisdicción ordinaria del partido por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por el presente se ofrece á D. Antonio Paredes que se dice residir en Palas de Rey, partido judicial de Chantada, y cuyo paradero no ha podido averiguarse, el sumario que en este Juzgado se instruye por homicidio de José Paredes, su hijo perpetrado en la mañana del diez y siete de Julio último por Juan Gomez Oliveira, natural de la feligresía de Torre de Aita, Portugal, para que en término de diez días, contados desde que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, manifestando si quiere mostrarse parte en el sumario y si renuncia ó no á la indemnización civil.

Dado en Torrelavega á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Santiago Sañudo y Cano.—P. S. M., Marcelino García.

CÉDULA.

El señor don Angel Gonzalez Fernandez Reguera, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado por hurto de un manton ó chal, ha acordado se cite por medio de la presente á doña Joaquina Madrazo Martinez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que la citación acordada

pueda tener efecto expido la presente que firmo en Valle de Cabuérniga á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Marcelo Villanueva.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que el registro de la propiedad del mismo partido, fue desempeñado interinamente por don Antonio Marcos y Bodega desde el diez y nueve de Diciembre del año último, hasta el día nueve del pasado mes de Julio.

Y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este cuarto edicto para que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquél funcionario.

Dado en Valle á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Alejandro Mancebo.

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez instructor accidental de Llanes y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la detención y conducción á este Juzgado, de dos sujetos como de veinte años, de regular estatura, uno más moreno que el otro, vestían, el más moreno, pantalón bombache azul, chaqueta ó blusa también de color azul, calzaba alpargatas blancas, y cubrían los dos á la cabeza boina; uno de cuyos jóvenes llevaba sobre el hombro un lío al parecer de ropa, bastante abultado, envuelto en una manta ó pañuelo de color oscuro; procediendo así bien á la busca y ocupación de la cartera, billete y ropas que se expresarán, robados al día cinco de los corrientes en la casa de doña Justa Rodriguez Soberon, vecina de la Franca en el Concejo de Rivadavega; por cuyo motivo se instruye el oportuno sumario.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de Santander, se expide el presente.

Dado en Llanes á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Garcia Alvarez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

NOTA

La cartera, billete y ropas á que en el precedente edicto se alude, y que han de ser objeto de la busca y ocupación son las siguientes: una cartera de cuero rojo muy usada, un billete de cincuenta pesetas muy usado; con un pequeño trozo pegado con papel de goma en una de sus esquinas, cinco sábanas de retorta de dos paños sin usar, tres idem de lienzo, también de dos paños y con puntilla, en buen uso, lo mismo que las siguientes ropas; dos idem de percal fino, tres tohallas, una de felpa y dos de hilo, cinco servilletas adamasca-das, una saya de merino negro, cinco pañuelos de hilo fino blancos, dos camisas de hilo de mujer, dos colchas de algodón blancas y una de percal también blanca adamascada; todas estas prendas con las iniciales J. R., una camisa de niña sin marcar, y

una manta de abrigo negra muy estropeada y usada, á cuadros rojos; certifico Cruz Lopez.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Muñoz García, hijo de Isidro y de Petra, de estado soltero, molinero, de veinticinco años de edad, natural y domiciliado en el pueblo de Reocin de los Molinos, de este partido, y en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, con el fin de citarle y emplazarle para ante la Sala segunda de la Audiencia provincial de Santander, con el auto de conclusión del sumario que contra él y otros se instruye, sobre amenazas al Guarda de campo del pueblo de San Vicente de San Victores, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito de las Heras.—P. S. M., Matias Rodriguez.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Escajadillo Angulo, casado, de treinta y cuatro años, carrero vecino de Ampuero, para que dentro, de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por estafa de dos cajas de azúcar de cuadrado, apercibido, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta Ciudad á disposición de este Juzgado.

Santander veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martin.—P. S. M. Jesús Escobio.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en sumario criminal que se instruye contra Francisco Fernandez y Fernandez, sobre sustracción de efectos á don Manuel Garcia Obregon de esta vecindad, tiene acordado, se cite en forma á don Pancracio Peña, don Miguel Palazuelos y don Jesús Gomez, de los que se ignora su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción sito en Cañadío, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaración en referido sumario; y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, estiendo la presente que firmo en Santander á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario.—Por mi comp.º Perez, Juan Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de destino.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Pianzas.	Condiciones especiales.
50	Madrid.—Villaverde	1.ª	Cartero	150	»	»	»
51	Idem.—Buitrago á Villavieja	1.ª	Peaton	425	»	»	»
52	Málaga.—Arriate	1.ª	Cartero	100	»	»	»
53	Idem.—Cofres de la Frontera	1.ª	Idem	200	»	»	»
54	Idem.—Benaojan	1.ª	Idem	200	»	»	»
55	Idem.—Jiména de Libar	1.ª	Idem	200	»	»	»
56	Idem.—Montejaque	1.ª	Idem	400	»	»	»
57	Idem.—Estepona á Manioloa	1.ª	Peaton	450	»	»	»
58	Idem.—Gaucín á Algatocín	1.ª	Idem	300	»	»	»
59	Oviedo.—Tineo á Allande	1.ª	Idem	820	»	»	»
60	Palencia.—Baltanás á Cévico Navero	1.ª	Idem	525	»	»	»
61	Sevilla.—Guadalcanal	1.ª	Cartero	500	»	»	»
62	Idem.—Alcalá de Guadaira á la estacion	1.ª	Peaton	200	»	»	»
63	Teruel.—La Mata á Morella	1.ª	Idem	750	»	»	»
64	Idem.—Tramacastilla á Guadalaviar	1.ª	Idem	590	»	»	»
65	Zámora.—Fadon	1.ª	Cartero	100	»	»	»
66	Zaragoza.—Aureta	1.ª	Idem	300	»	»	»
67	Idem.—Ainzon.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
68	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta Corte	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
69	Dirección general del Tesoro	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
70	Ordenacion de pagos por obligacion del Ministerio de Hacienda	3.ª	Idem	1000	»	»	»
71	Tesorería central de Hacienda	3.ª	Idem	1000	»	»	»
72	Caja de la Tesorería de Hacienda	3.ª	Idem	1000	»	»	»
73	Tesorería de Hacienda de Barcelona	3.ª	Idem	1000	»	»	»
74	Idem de Orense	3.ª	Idem	1000	»	»	»
75	Idem de Zamora	3.ª	Idem	1000	»	»	»
76	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Alava	3.ª	Idem	1000	»	»	»
77	Idem de Navarra	3.ª	Idem	1000	»	»	»
78	Idem de Vizcaya	3.ª	Idem	1000	»	»	»
79	Tesorería de Hacienda de Orense	1.ª	Mezo de Caja	625	»	»	»
80	Idem de Lérida	1.ª	Idem	625	»	»	»
81	Administracion de Loterías de segunda clase de Aracena (Huelva)	1.ª	Administrador	Premio	»	2500	»
82	Idem de Tordesillas (Valladolid)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	»
83	Idem de Bélmez (Córdoba)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	»
84	Idem de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	»
85	Administracion de Hacienda de Albacete	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
86	Idem de Alicante	3.ª	Idem	1000	»	»	»
87	Idem de Barcelona	3.ª	Idem	1000	»	»	»
88	Idem de Cádiz	3.ª	Idem	1000	»	»	»
89	Idem de Castellón	3.ª	Idem	1000	»	»	»
90	Idem de Huelva	3.ª	Idem	1000	»	»	»
91	Idem de Huesca	3.ª	Idem	1000	»	»	»
92	Idem de Jaén	3.ª	Idem	1000	»	»	»
93	Idem de Lérida	3.ª	Idem	1000	»	»	»
94	Idem de Logroño	3.ª	Idem	1000	»	»	»
95	Idem de Madrid	3.ª	Idem	1000	»	»	»
96	Idem de Málaga	3.ª	Idem	1000	»	»	»
97	Idem de Orense	3.ª	Idem	1000	»	»	»
98	Idem de Santander	3.ª	Idem	1000	»	»	»
99	Idem de Segovia	3.ª	Idem	1000	»	»	»
100	Idem de Soria	3.ª	Idem	1000	»	»	»
101	Idem de Tarragona	3.ª	Idem	1000	»	»	»
102	Administracion especial de Hacienda de Vizcaya	3.ª	Idem	1000	»	»	»

(Se continuará)